

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletín oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 18.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en circular de 9 del presente mes, me comunica la Real orden siguiente:

Debiendo cesar en fin del corriente mes los derechos de arbitrios que se exigen á las especies de claradas libres por el Real decreto de 31 de Diciembre último, la Reina ha tenido á bien mandar que sin pérdida de momento, haga V. S. las oportunas prevenciones á los Ayuntamientos de esa provincia, para que formen y remitan, por conducto de ese Gobierno, las propuestas de los medios que crean necesarios para suplir el vacío que ha de resultar en sus respectivos presupuestos por efecto de la supresion de los espresados arbitrios; en el concepto, de que los que se impongan sobre las demas especies de consumo, no podrán exceder en ningun caso del tanto que en cada localidad está señalado por derechos del Tesoro. Asimismo se ha servido S. M. disponer que V. S. haga iguales prevenciones á la Diputacion de esa provincia, en el caso de que disfrute algun arbitrio sobre las referidas especies; y por último, es tambien la voluntad de S. M. que V. S. cuide con el mayor esmero de que en las pro-

puestas de esta clase que se remitan á la Real aprobacion, no se incluya impuesto alguno que recaiga sobre los artículos que han sido exceptuados por el mencionado Real decreto de 31 de Diciembre último.

Lo que he dispuesto insertar en el presente Periódico oficial para los efectos correspondientes; estampando á continuacion los artículos que desde 1.º del próximo Febrero quedan exceptuados de los derechos de puertas y arbitrios, á fin de que sirva de gobierno á los Ayuntamientos de la provincia y no los tengan en cuenta en las propuestas de arbitrios para el déficit de sus respectivos presupuestos municipales; en inteligencia, que esta soberana disposicion es aplicable no solo á las concesiones posteriores, sino á las hechas para regir en el presente año. Palencia 22 de Enero de 1852. = Vicente Garcia Gonzalez.

CATALOGO de los artículos que desde 1.º de Febrero de 1852 han de quedar exceptuados de los derechos de puertas y arbitrios.

Aceite de almendras dulces.
=de almendras amargas.
Adaza en grano.
=en espiga.
Adobes.
Aechaduras de trigo.
Agachadizas.
Agraz en grano.
=en líquido.
Agrio de limon.

Aguaderas de esparto de dos senos.
=de cuatro senos.
=de seis senos.
Aguamiel.
Ahijadas.
Alabastro en bruto.
=labrado.
=molido.
Alazor en grano.
Alcarabea.
Alcarrazas y botigos blancos.
=de colores.
Alegria.
Alholvas.
Alondras.
Alpargatas de esparto.
Alquitrán.
Aneas.
Armazones de ballena para paraguas, puños y remates.
Astas de ganado vacuno.
=de carnero.
=de ciervo.
=id. calcinadas.
=de venado.
Astillas de cuerno para peines.
Aves frias.
Avutardas.
Azabache labrado.
=sin labrar.
Azulejos grandes.
=medianos.
—pequeños.
Bálago.
Baldosa fina.
=ordinaria.
Boquillas de asta para pipas de fumar.
Botanas de cuerno para pellegos y botas.
Botones de cuerno para zapatos.
=de pita.
=de cuerno.
=de hueso.
=grandes de ballena, piton y pezuña.
=regulares y chicos de id.
Bozales de esparto.
Brocales de asta para botas de vino.
Brochas grandes.
=medianas.
=pequeñas.
Búcaros finos.
Cal blanca.
=negra.
Calandrias vivas.
Cangilones de noria.
Cañas ordinarias.
=dulces.
=para pescar.
=de maíz.
Capachos de palma grandes.
=medianos.
=chicos.
=de esparto grandes.
=medianos.
=chicos.
=para molinos de aceite.
Cardas de cardon.
Carey.
Carey ó concha trabajada.
Cebadilla.

Cercetas.
Cestas de caña.
Chorlitos.
Codornices.
Cola comun.
=superior de zafra.
=de pescado.
Colmenas con abejas.
Cortezas (abes).
Crisoles ordinarios.
=finos.
Cuajo.
Cuerdas de guitarra y violin.
Culantrillo verde.
=seco.
Dientes de Jabalí.
=de lobo marino.
=de vaca marina.
Doradilla (semilla).
Erizos de Castaña,
Escarpidores.
Escobas ordinarias de taray, retama y otras semejantes
=de palma con mangos.
=sin mangos.
—de baleo, cabezuela, algarabía y semejantes.
Escriños grandes.
=medianos.
—pequeños.
Espliego en manojos.
=en simiente.
Esponjas finas.
—ordinarias.
Espuertas de palma grandes y medianas.
=chicas.
=de esparto grandes y medianas.
=chicas.
Esteras de junco blancas
=labradas de colores.
=de esparto comunes.
=de colores.
=de palma.
=de anea.
=de yervas.
=de pajas de centeno.
Estorninos.
Filetes de esparto.
Frutilla para rosarios.
Galápagos.
Gallinetas ó gallinas de Rio.
Gangas.
Garbanzos verdes.
Garzas
Garcetas.
Hachas de viento.
Halcones.
Hinojo en yerva.
=en simiente.
Hojas de laurel.
Hormillas grandes de hueso y hasta.
=chicas.
Hueso sin labrar.
=labrado.
=de aceituna crudo.
=del corazon del ciervo.
=del pescado lucio.
Huevos de pescado.
Intestinos en salmuera.
=secos.

Jaboncillos de Sastre.
 Juncos para esteras.
 =para jaulas.
 Ladrillos.
 Leche de burras.
 Lija.
 Macetas con plantas de flores,
 Madroños.
 Manos de piedra para labrar chocolate,
 Manteca ó pomada para el pelo.
 Mimbres.
 Moras de Moral.
 =de zarza.
 Morteros de piedra.
 Mostillo.
 Nasas de paja grandes.
 =medianas.
 Nisperos ó nispolas.
 Obleas en cajitas.
 =en mazos.
 Obraje de Alfarería ó barro comun de todas partes sin
 vidriar en toda clase de piezas grandes y chicas.
 =de barro comun vidriado de todas partes en toda
 clase de piezas.
 =de barro fino sin barnizar en juguetes.
 =de barro barnizado ó pintado en juguetes.
 =de barro ordinario en juguetes.
 =de esparto en cualquiera clase de piezas no expre-
 sadas.
 =de paja en cualquiera clase de piezas no expresadas.
 =de palma en cualquiera clase de piezas no expresadas.
 =de cuerno, pezuña, piton y ballena en cualquiera
 clase de piezas no expresadas.
 Orégano.
 Orujo.
 Pájaros pequeños.
 Pajuelas.
 Palillos de hueso para bordar.
 Palmas grandes curadas.
 =para escobas.
 Palmitos ó palmas silvestres.
 Pavos reales.
 Peines de hueso.
 =de asta.
 =de marfil.
 Peinetas de asta, grandes y medianas.
 =pequeñas.
 Pelo de conejo.
 =de ganado cabrio y vacuno.
 =labrado de cabrito.
 =para pinceles.
 =para brochas.
 =de gusano para pescar.
 Piedra comun para edificios de sillería sin labrar.
 =de la misma clase en sillares y cuadros para solerías.
 =en pilas, brocales de pozo y cualesquiera otras piezas.
 =comun para edificios de mampostería.
 =de cal.
 =de yeso.
 =de mármol y jaspe sin labrar.
 =de id. labrada.
 Piedras blancas y negras para afilar navajas de afeitar.
 =de amolar grandes y medianas.
 =de id. pequeñas.
 =de chispa de todos tamaños.
 =de id. sin labrar.
 =para molinos de aceite, harineros y tahonas.
 =para molenderos de chocolate con mano.

=para caldereros.
 Pinceles para pintores.
 Piñas.
 Pipas de barro para fumar.
 Pita en rama.
 =manufacturada.
 Pleita verde.
 =blanca.
 =labrada de colores.
 Plumas para colchones.
 =para escribir y las puntas de id.
 =para peinados.
 Plumajes para sombreros.
 Plumeros con mango.
 =sin mango.
 Raeduras de cuerno de ciervo.
 =de astas de ganado vacuno.
 Ranas.
 Rasuras de vino.
 Ruedos acelpados blancos.
 =de colores.
 =de pleita.
 Sangre de macho ó cabrito.
 Sebo de olor para el pelo.
 Sogas de esparto de todas clases y tamaños.
 Tejas.
 Tierra para alfarerías.
 =para hacer ladrillos.
 Tinajas grandes para vino ó aceite.
 =medianas.
 =chicas.
 Tordos.
 Tórtolas.
 Unto de oso.
 Baras de fresno, avellano &c.
 Xibia.
 Yesca de cardo.
 =de pellejo.
 =de árboles.
 Yeso blanco.
 =negro.
 =mate.
 Zorzales.
 Zumaque en polvo.

Nota.

Además de los precedentes artículos que están com-
 prendidos en las tarifas generales, se declarán en los
 mismos términos libres de derechos y arbitrios de to-
 das clases los que á continuacion se expresan, que lo
 estaban por la particular de Madrid.

Aceite de olor para el pelo.
 Ajengibre
 Agua fuerte.
 Albarcas de juego.
 Banastas.
 Canastas y cestas de mimbro.
 Cañizos.
 Caparrosa.
 Costas.
 Carnazas.
 Cáscaras de nuez.
 =de granada y naranja.
 Correderas de molino.
 Corteza.
 Cubiertas.

Cudria.
 Drogas de todas clases.
 Extracto de campeche.
 Frutas de América no expresadas.
 Géneros ó frutos coloniales no expresados.
 Grasa de hueso.
 Hongos secos.
 Linaza.
 Loros, cotorras y papagaños.
 Lupulo ó flor de oblon.
 Maromas de vardaguera.
 Molejones.
 Monos y micos.
 Pepitas de melon, sandía y calabaza.
 Pistachos.
 Pizarra.
 Polvos entrefinos para pelucas.
 =finos para id.
 =para cartas.
 =ordinarios para id.
 Postas para cardas.
 Retal.
 Rubia verde.
 Sal de higuera y demas sales no espresadas para la farmacia.
 Salatron.
 Simientes frias no espresadas.
 Sisones.
 Sonajas.
 Tamujo.
 Terron.
 Tomillo.
 Vardaguera.
 Varetas para cofres.

Núm. 19.

En el Juzgado de primera instancia de Manzanares de la Mancha, se sigue causa criminal á consecuencia de que en la mañana del 27 de Noviembre último, fué hallado inmediato á aquella villa y carretera de ella á Madrid, un hombre violentamente muerto, de las señas que á continuacion se espresan, y como se ignora quien pueda ser dicho cadáver á pesar de las diligencias practicadas al efecto; encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si en alguno de los suyos respectivos faltase algun sugeto que convenga con las señas que se insertan, lo pongan inmediatamente en conocimiento de aquel Juzgado para los efectos correspondientes. Palencia 22 de Enero de 1852.—Vicente García Gonzalez.

Señas.

Estatura regular, poca barba, vestido de paño negro, el pantalon con remiendos pardos, chaleco del mismo color y cinco botones dorados de varias clases con cuatro bolsillos, dos dentro y dos fuera, chaqueta de paño pardo con igual número de bolsillos, y un palo de vara de largo, con un cordoncito en su extremo, cuyo trage parecia castellano ó extremeño; habiendo hallado pocos dias despues y á corta distancia del sitio en que lo fué el cadáver, unas delanteras de pello negro, unas alforjas viejas de cáñamo, una manta blanca de Palencia, un capote de paño pardo con remiendos y un zapato.

Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, Núm. 5.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento de Collazos de Boedo.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del distrito municipal de Collazos de Boedo, por renuncia del que la obtenia, su dotacion consiste en trescientos rs. vellon, pagados de los fondos de propios; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, frantas de porte, al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes: pues pasado que sea se proveerá en la inmediata sesion ordinaria. Collazos de Boedo á 23 de Enero de 1852.—Manuel Enares.

Ayuntamiento Constitucional de Villaciudad.

Se halla vacante la plaza de guarda del campo de esta villa, dotada anualmente en 9 cargas de trigo y 180 rs., pagado mensualmente, y casa habitacion: los aspirantes tendrán entendido para hacer sus pretensiones que su provision será efectuada cumplidos 15 dias desde el en que se vea este anuncio en el Boletin oficial.—El Presidente, Francisco Acitores.

Administracion Eclesiástica del Obispado de Leon.

Estando mandado por la superioridad que se la remitan á la mayor brevedad todos los sumarios sobrantes de la predicacion del año de 1851, he dispuesto hacer entender á todos los Alcaldes constitucionales de los pueblos de este obispado, para que lo hagan á los respectivos colectores, la necesidad que tienen de entregar en esta Administracion diocesana antes del dia 15 de Febrero próximo los sumarios que no estén espendidos; en la inteligencia, que los que se presenten despues de esta fecha no serán admitidos, teniendo que satisfacer su importe en conformidad de lo que la está prevenido sobre este particular. Leon 16 de Enero de 1852.—Bernardo García Alfonso.